

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

3819 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Cabello García.
Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

3820 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Juan Conesa Lozano.
Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

3821 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Juan Antonio Mellado Burgoa.
Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

3822 *DECRETO 249/1975, de 16 de enero, por el que se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Zamora las ruinas del castillo, muralla y ermita del denominado «Despoblado de Castrotorafe», sitas en el término municipal de San Cebrián de Castro, con el fin de atender a su conservación.*

La Diputación Provincial de Zamora ha solicitado cesión gratuita de las ruinas del castillo, muralla y ermita del denominado «Despoblado de Castrotorafe», sitas en el término municipal de San Cebrián de Castro, con el fin de atender a su conservación.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, o estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Zamora, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo, ermita y murallas sitos en el término municipal de San Cebrián de Castro, denominados "Despoblado de Castrotorafe".

Superficie: Dos mil novecientos diez metros cuadrados, el castillo; trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, la ermita; mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, las murallas.

Linderos castillo: Derecha, ruinas de muralla; izquierda, finca rústica de doña Soledad González Santiago; fondo, embalse del Esla; frente, finca rústica de doña Soledad González Santiago.

Linderos ermita: Derecha, finca rústica de don Manuel Machado; izquierda, finca rústica de doña Celestina Machado Muga; fondo, finca rústica de doña Soledad González; frente, finca rústica de hijos de León Juárez.

Linderos murallas: Norte, fincas rústicas de «Saltos del Duero» y don José y don Jerónimo Calzada Muga; Sur; fincas rústicas de doña Teresa de la Torre Blanco y don Manuel Machado Bellver; Este, fincas rústicas de doña Florentina Ruiz del Barrio, doña Dominica Fernández, doña María Teresa Casado Bellver, Ayuntamiento de San Cebrián de Castro, don Angelino del Barrio Calzada, don Silvano Muga Calzada, don Filiberto Bolc Castaño y don Lucas, doña Isabel y doña Rafaela Salvador Rodríguez; Oeste, fincas de «Saltos del Duero».

Situación actual del castillo, ermita y murallas: Ruinas.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización; teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zamora para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3823 *DECRETO 250/1975, de 30 de enero, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente por razón de colindancia un inmueble de 3.642 metros cuadrados, sito en término municipal de Játiva (Valencia), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a doña Cristina Díez de Rivera y Guillamas, por razón de colindancia, un inmueble de tres mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados, sito en término municipal de Játiva (Valencia), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cuatro, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trescientas cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la Ley treinta y una/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a doña Cristina Díez de Rivera y Guillamas, por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de trescientas cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas:

«Parcela de terreno rústico, sita en término municipal de Játiva (Valencia), paraje "La Vila", perteneciente a la explanación del antiguo ramal del ferrocarril de Játiva a Alcoy, entre sus kilómetros cero/seiscientos setenta y dos y cero/ochocientos sesenta y cinco. Constituye una franja irregular, alargada de Norte a Sur, presenta los siguientes linderos: Norte, carretera de Alcira a Ollería; Sur, RENFE; Este y Oeste, doña Cristina Díez de Rivera y Guillamas.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva al tomo cuatrocientos ochenta y seis, libro ciento sesenta y ocho, folio ciento dos, finca dieciséis mil seiscientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3824

DECRETO 251/1975, de 30 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa del castillo y parcelas que lo rodean, sitos en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en favor de su ocupante.

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargozana, Sociedad Anónima», ha interesado la adquisición directa del castillo y parcelas que lo rodean, sitos en el término municipal de Mequinenza, propiedad del Estado, de los que la Entidad solicitante es ocupante de buena fe, habiendo realizado la reconstrucción de dicho castillo. Los citados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seis millones trescientas veinticinco mil ciento treinta pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargozana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número ciento treinta y dos, del castillo y parcelas que lo rodean, que a continuación se expresan, sitos en el término municipal de Mequinenza, propiedad del Estado:

«Castillo (antigua fortaleza medieval), situado en el límite Sur de una finca rústica alargada, con una superficie descubierta en el interior del recinto amurallado, de diecinueve mil quinientos metros cuadrados, y una superficie construida, de cuatro mil setecientos diecisiete coma noventa y un metros cuadrados; lindando por todos los vientos con terrenos propiedad del Estado. El castillo tiene, como anejas en el exterior, las siguientes parcelas de terreno:

Número ciento diecisiete, al sitio Sierra del Castillo, con una superficie de veintiocho mil ciento veinticinco metros cuadrados; linderos: Norte, camino; Sur, Sociedad de Montes; Este, Estado, y Oeste, Francisco Jouis Vidallet.

Número ciento veintiuno, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados; linderos: Norte, camino; Sur, Tomás San Juan Godia; Este, Manuel Estruga, y Oeste, Tomás San Juan Godia.

Número ciento veinticinco, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco mil metros cuadrados; linderos: Norte, camino coronado; Sur, fortaleza y parcela ciento veintisiete; Este, camino de Fraga, y Oeste, unión de caminos.

Número ciento veintinueve, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados; linderos: Por todos los vientos con el Estado.

Número ciento treinta, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados;

linderos: Norte, fortaleza; Sur, camino coronado; Este, camino coronado, y Oeste, castillo.

Número ciento treinta y dos, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de setenta y cuatro mil metros cuadrados; linderos: Norte, camino coronado; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Sociedad de Montes.

Número ciento treinta y tres, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de veinticinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados; linderos: Norte, castillo; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de Fraga, y Oeste, camino.

Número ciento cuarenta, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados; linderos: Norte y Sur, Estado; Este, camino, y Oeste, Sociedad de Montes.»

Inscritos en el Registro de la Propiedad de Caspe a favor del Estado, al tomo ciento veinticinco del archivo, libro catorce de Mequinenza, folio doscientos cuarenta y uno vuelto, finca mil novecientos diecisiete, inscripción tercera, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

El citado castillo está sujeto a la legislación general sobre Tesoro Artístico y específicamente al Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre protección a los castillos españoles y disposiciones complementarias, debiendo dar al monumento el uso adecuado a su naturaleza, y todas las obras de restauración habrán de ser previamente aprobadas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis millones trescientas veinticinco mil ciento treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3825

DECRETO 252/1975, de 30 de enero, por el que se acuerda dejar sin efecto el Decreto 2929/1973, de fecha 2 de noviembre, por el que se enajenaba una finca en Villamayor de Campos (Zamora), en favor de su ocupante.

Por Decreto dos mil novecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, fué enajenada una finca urbana, sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), en favor de su ocupante, don Mariano Rojo Escudero.

Posteriormente, y antes de formalizarse la escritura de compraventa, el interesado renuncia a la adquisición de la finca, dejándola libre de ocupantes y a la plena disposición de su legítimo dueño, el Estado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil novecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, por el que se enajenaba un inmueble, sito en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Pichón, sin número, en favor de su ocupante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

3826

DECRETO 253/1975, de 30 de enero, por el que se autoriza a RENFE para permutar un inmueble por otro de propiedad del Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey», sitos ambos en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

RENFE ha solicitado autorización para permutar un inmueble de seiscientos veintitres coma diecinueve metros cuadrados, por otro propiedad del Instituto Técnico Industrial «Cristo Rey».